

RADICACION. 2019-088
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: APROCAM SAS
DEMANDADO: ALEJANDRO URIBE PALAÚ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MAYO SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Se aprecia en el expediente del asunto de la referencia escrito de ALFONSO CHAMIE MAZZILLI, conciliador del Centro de Conciliación y Arbitraje y Amigable Composición- la FUNDACION LIBORIO MEJIA de Santa Marta, aportando el Auto 28 de abril de 2022, que resuelve ACEPTAR la solicitud y dar inicio al proceso de negociación de deudas solicitado por el señor ALEJANDRO URIBE PALAU.

El numeral 1 del artículo 545 del C.G. del P, establece:

Art. 545.- A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

- 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas. (Subrayas del Juzgado)*

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo anteriormente transcrito, se tiene que el demandado ALEJANDRO URIBE PALAÚ, se encuentra en proceso de Insolvencia, y conforme al numeral 5º., de la parte resolutive del auto proferido por el conciliador, el presente proceso se suspenderá hasta cuando se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago, conforme a lo establecido en el artículo 555 del C.G.P. De igual manera se suspenderán las medidas cautelares, conforme a lo señalado en el mencionado auto.

Por lo anterior, el juzgado

R E S U E L V E

- SUSPENDER el presente proceso, hasta cuando se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago del deudor con la parte demandante.
- Suspéndanse las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53aa6a9d76f4983e2d6cee5a82a5efad4a150383a2497ee2be2ce8ae0db06032**

Documento generado en 06/05/2022 03:42:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**